



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 6528930 Radicado # 2025EE141502 Fecha: 2025-07-01  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):  
Ciudad

**Referencia: Radicado SDA No. 2025ER28475 del 2025-02-04**  
Rad. Alcaldía Local No. 20256230026251 del 2025-01-31  
Su Ref.: Radicado No. 20254600003462  
Petición No. 5778302024

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Barrios Unidos traslada a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento dos (2) “**BARES**” ubicados en la **CL 68 No. 65 – 11** y la **CL 68 No. 65 – 13**, al frente del Dollarcity, de la localidad de Barrios Unidos; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. Por lo que, el requerimiento ya se encuentra registrado en el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido; para ser atendido durante el **cuarto trimestre del 2025**.

Lo anterior, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, que regula el derecho a turno. Cabe resaltar que, este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>2</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

<sup>1</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>2</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.



Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Cabe resaltar que, ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) (matriz aire-emisión de ruido) ha presentado modificaciones, toda vez que las visitas técnicas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección y, a su vez, lo establecido en el precitado Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno.

De igual modo, el plan de trabajo se encuentra sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas<sup>3</sup>, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

<sup>3</sup> "Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental."

<sup>4</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Por lo anterior, la solicitud se remite a la Estación de Policía de Barrios Unidos; así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local, se remite copia del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, respecto a lo solicitado por la Alcaldía Local de emitir respuesta al correo electrónico del peticionario, se informa que no es posible toda vez que una vez revisada la Petición No. 5778302024 interpuesta en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, se evidencio que está catalogada como "PETICIÓN ANÓNIMA". En tal sentido, esta Entidad remite la respuesta en el formato correspondiente teniendo en cuenta los principios de tratamiento de datos personales.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia a:** *Doctora Andrea Melissa Morales Cano. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. Correo electrónico: alcalde.bunidos@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 74 A No. 63 – 04. Teléfono: (+601) 2258580. SIN ANEXOS*

*Comandante Estación de Policía de Barrios Unidos. Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co. Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono: 3002326359. Anexos: Radicado SDA No. 2025ER28475 del 2025-02-04. Pdf (9) Folios*

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO  
Revisó: MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

